

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**Radicación No. 76001311000720220003700**  
**Auto No. 1729**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.-Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2023 a las 9:00 A.M. la que se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **Lifese.**

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

**ADVIERTASELES** lo siguiente:

**A la misma deberán concurrir** personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

## **2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**a) Documental:** Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

**a) Documental:** Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

**a) Ordenase** practicar los interrogatorios de los señores Nasly Amparo Fernández García y Cristian Camilo Galindo Zapata.

**b) Oficiar** al colegio en el que se encuentre vinculada la menor alimentaria, para que se sirva certificar los pagos de los valores de pensión desde agosto de 2019 en adelante. Con tal fin se requiere a las partes para que dentro del término de ejecutoria indiquen el nombre y dirección de dicha institución educativa.

**c) Requerir** al demandado para que remita copia legible de todos los pagos que dice haber efectuado.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**